



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA (MAIN)
DE LA ORDENDE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE
DICIEMBRE DE 2018 POR LA QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA
PLAGA AVISPILLA DEL ALMENDRO (*EURYTOMA AMYGDALI*) Y SE
DICTAN MEDIDAS FITOSANITARIAS OBLIGATORIAS PARA COMBATIRLA**

Por parte del Servicio Sanidad Vegetal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se procede a elaborar una MAIN ABREVIADA de la Orden de modificación de la Orden de 26 de diciembre de 2018, por la que se **declara la existencia de la plaga avisvilla del almendro (*Eurytoma amygdali*) y se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla.**

1.- Justificación de la MAIN abreviada.

Al tratarse de una modificación de una norma de adopción de medidas fitosanitarias de la Consejería se estima que no tiene impactos significativos en los ámbitos establecidos en la guía, por lo que se considera que procede la elaboración de una MAIN abreviada

2.- Oportunidad y motivación técnica.

La declaración de la existencia de la plaga avisvilla del almendro (*Eurytoma amygdali*) en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como la adopción de medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla, se llevó a cabo mediante la Orden de 26 de diciembre de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 300 de 31/12/2018).

Dada la incidencia que esta plaga está alcanzando en las plantaciones de almendro de la Región, así como por el potencial de riesgo que presenta, se hace imprescindible establecer un plan de medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento, a llevar a cabo en las zonas de producción del cultivo del almendro, al objeto de reducir la incidencia de esta plaga

Para facilitar el control de esta plaga es muy importante la eliminación de las almendras que quedan en los árboles, antes de iniciarse el momento de salida de adultos. Este momento de salida de nuevos adultos suele producirse a partir de mediados de marzo, por lo que se hace necesario establecer en la Orden citada una fecha límite para la eliminación de los frutos afectados por esta plaga que hayan quedado en los árboles, disminuyendo de esta manera el riesgo de propagación de la plaga a parcelas cercanas. Mediante la Orden de 5 de febrero de 2024 se estableció la fecha límite de retirada de las almendras el



31 de enero, pero con el objeto de poder notificar con suficiente antelación e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes contra aquellas explotaciones que no lleven a cabo la retirada de las almendra se hace necesario adelantar la fecha límite para la eliminación de las almendras al 31 de diciembre.

Por otro lado, se pretende agilizar el trámite administrativo, con lo cual para aquellas explotaciones cuya titularidad corresponda a una persona física y que presenten la solicitud de pago único se establece la obligación de relacionarse con esta Administración a través de medios electrónicos en todo lo relacionado con esta Orden.

Al objeto de completar las medidas es necesario establecer las siguiente:

“La fecha límite para la retirada de las almendras afectadas por esta plaga será el 31 de diciembre de cada año”.

- En las parcelas afectadas las almendras deberán ser retiradas antes de realizar la poda. Y en caso de que esta labor no se realice las almendras deben retirarse antes del 31 de diciembre.

- A fin de agilizar las notificaciones a aquellas explotaciones que no cumplan las condiciones establecidas, y cuya titularidad corresponda a una persona física y que presenten la solicitud de pago único se establece la obligación de relacionarse con esta Administración a través de medios electrónicos en todo lo relacionado con esta Orden.

Por último, una vez modificada la fecha limite para la retirada de la almendra de los arboles en las zonas afectadas por la plaga de la avispiña, procede derogar la Orden de 5 de febrero de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM Nº 38 de 15/02/2024).

3.- Motivación y análisis jurídico.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece el marco jurídico que regula la posibilidad de que la Administración, declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, adoptando las medidas fitosanitarias que estime necesarias para evitar su propagación, reduzca su población y sus efectos y se consiga su erradicación.

El artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, considera que es obligación de los particulares:

a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para la defensa de las producciones propias y ajenas.

b) Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.



El rango del proyecto dada su naturaleza normativa tiene que ser mediante Orden del Consejero.

El contenido se refiere al objeto, ámbito de aplicación y las actuaciones previas, además, de su entrada en vigor.

4.- Informe de impacto presupuestario

El presente proyecto de Orden de modificación no tiene costes ni en recursos materiales ni humanos, lo que se pretende es establecer una fecha límite para la retirada de las almendras afectadas por la plaga de la avispa del almendro (*Eurytoma amygdali*), para los titulares de plantaciones de almendros afectadas.

5.- Informe de impacto por razón de género.

El presente proyecto de Orden no tiene ningún impacto por razón de género al tratarse de la adopción de medidas fitosanitarias.

6.- Tramitación del Proyecto de Modificación de Orden.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada sobre el Proyecto de orden para declarar la existencia de la plaga de avispa del almendro y se dictan medidas fitosanitarias, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 06/11/2024 al 15/11/2024 implementada a través del cuestionario en línea correspondiente, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:

DATOS DE PARTICIPACIÓN

- N° de participantes en la consulta: 2 individuales
- N° de aportaciones: 8

En síntesis lo que manifiestan es que no se debe adelantar la retirada de la almendra de los árboles y no se debe modificar la orden. Hay que tener en cuenta que la modificación de la orden para adelantar al 31 de diciembre fue consensuado por todas las organizaciones agrarias, por lo que las alegaciones planteadas no justifican la no modificación de la Orden

El Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal
Fechado y firmado electrónicamente al margen
Fdo.: Telesforo García Crevillén